RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00219 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

En armonía con el inciso 3° del artículo 406 *ibídem*, acompañará la demanda, con dictamen pericial con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 226 ejusdem, que determine el tipo de división que fuere procedente respecto del bien objeto de pretensión, y la partición y/o mejoras, si fuere el caso.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b183d00885900ad068024f325f73fe6ca5a7ca20299b6164cde3f3be511466d0**
Documento generado en 08/06/2023 01:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica